



Resolución de Gerencia Municipal

Nº 106- 2026- GM/MPC

Concepción, 01 de julio de 2026

VISTO:

La Resolución la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Transporte Nº0138-2026-GDETT/MPC, de fecha 25 de mayo de 2026, suscrito por el Abog. Mayk Briceño Pérez, Gerente de Desarrollo Económico, Turismo y Transportes, Expediente Nº 6901-2026, de fecha 05 de junio de 2026, suscrito por Mayta Bravo Ghershiño Julián, Informe Nº0188-2026-JTSV-GDETT/MPC, de fecha 11 de junio de 2026, suscrito por el Sr. Carlos Alberto Rojas Tolentino, jefe de Tránsito y Seguridad Vial, Informe Nº 0237-2026-GDETT/MPC, de fecha 12 de junio de 2026, suscrito por el Abog. Mayk Briceño Pérez, Gerente de Desarrollo Económico, Turismo y Transportes, Informe Legal Nº157-2026-MPC-OGAJ, de fecha 01 de julio de 2026, suscrito Abog. Carlos Enrique Matos Guzmán, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 006-2026-JUS, establece los principios que rigen el procedimiento administrativo, entre ellos y para el presente caso es necesario resaltar el Principio de Legalidad, la que establece que:

"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas";

Que, de otro lado, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la citada, ley establece que el debido procedimiento administrativo, el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Dicha motivación debe efectuarse en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, en concordancia con el numeral 4) del artículo 3º de la citada ley.

Que, en ese orden y en aplicación del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 006-2026-JUS en su numeral 1.5), regula el Principio de Imparcialidad, establece que:

"Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"

Que, así también, el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 006-2026-JUS en su numeral 1.15), regula el Principio de predictibilidad o de confianza legítima, establece que:



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!



www.municoncepcion.gob.pe

✉ mpartesvirtual@gmail.com

@ mpc@municoncepcion.gob.pe

📍 Municipalidad Provincial de Concepción

📍 Av. Mariscal Cáceres Nº 329

"(...) La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables".

Que, en esa línea de ideas, el artículo 109º numeral 109.1 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 006-2026-JUS, respecto a la facultad de contradicción administrativa, señala:

"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos".

Que, asimismo, de la Ley Acotada se tiene establecido el principio de causalidad en el procedimiento sancionador.

La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

RESPECTO AL CASO EN CONCRETO

Que, respecto a la evaluación de fondo del Recurso de Apelación presentado por el administrado Mayta Bravo Ghershiño Julian contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Transportes N°00138-2026-GDETT/MPC, la misma que ha dispuesto Sancionar al Administrado con la imposición de la multa equivalente al 12% de la UIT y la acumulación de 50 puntos en el récord del conductor.

Que, la administración pública rige por los lineamientos de la Ley del procedimiento Administrativo Ley N° 27444, En ese orden, el principio básico del Derecho Administrativo es de la legalidad y el debido procedimiento, evidenciado que todo el procedimiento sancionador en materia de tránsito y transportes se debe seguir con su norma especial, vale decir del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprobó el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria, en esa línea la administración debe actuar bajo los lineamientos que establece la norma especial respecto a los procedimientos sancionadores en materia de tránsito y transportes.

RESPECTO A LOS FUNDAMENTO DE LA APELACIÓN

Que, sustentando que se ha vulnerado el debido procedimiento y los requisitos de validez del procedimiento regular, cuestionando que a ningún administrado se le puede imponer infracciones futuras con ello vulnerándose el principio de legalidad y el debido procedimiento. Que en estricto cuestiona que le levanto la papeleta de infracción con el día 10 de agosto del 2026, estando en el mes de abril.

Que, en efecto nadie puede ser sancionado por un hecho que aún no ha ocurrido. La conducta prohibida debe haberse materializado en la realidad fáctica antes de iniciar el procedimiento conforme



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!

lo establece el principio de legalidad y tipicidad con ello vulnerándose los principios sancionadores que establece el artículo 230º TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 006-2026-JUS.

Que, por lo que es materialmente imposible cometer una infracción en el futuro, lo que evidencia un vicio de nulidad insubsanable por la falta de certeza de los hechos. Con ello vulnerándose los principios de:

- **Principio de Verdad Material:** Las entidades deben verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones. Imputar un hecho futuro demuestra que la administración no ha constatado la realidad, basándose en un dato falso o imposible.
- **Principio de Presunción de Licitud (Inocencia):** Se presume que los administrados actúan conforme a derecho mientras no se demuestre lo contrario. No se puede declarar culpable a alguien de un acto que ni siquiera ha tenido la oportunidad de realizar.

Que, al consignar una fecha futura, te colocan en un estado de total indefensión. No puedes presentar pruebas, testigos ni reconstruir los hechos de un día que aún no ha existido. Por lo que nos encontramos en una nulidad de pleno derecho debido a los vicios

- **Defecto grave en el objeto o contenido:** El acto administrativo tiene un objeto jurídicamente imposible (sancionar el futuro).
- **Error material manifiesto:** este error altera por completo el sentido de la imputación y rompe tu derecho a saber con exactitud de qué se te acusa.

Consecuentemente se encontraría inmerso dentro de las causales del numeral 1 del artículo 10º de la ley acotada que establece:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**

Que, mediante el Informe Legal N°157-2026-MPC-OGAJ, de fecha 01 de julio de 2026, suscrito por el Abog. Carlos Enrique Matos Guzmán, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite **OPINIÓN LEGAL** recomendando.- Se declare; **FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN** presentado por el administrado Mayta Bravo Gherishiño Julián, contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Transportes N° 00138-2026-GDETT/MPC, toda vez que se ha vulnerado el principio de legalidad y tipicidad y los principios del procedimiento sancionador que establece el artículo 230º TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 006-2026-JUS. , en consecuencia, nulo la papeleta de Infracción N°019689 y la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Transportes N° 00138-2026-GDETT/MPC conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente informe legal .

Que, en consecuencia, resulta necesario expedir el acto administrativo; en merito a las facultades conferidas por la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 046-2024-A/MPC**, de fecha 22 de febrero de 2024, donde faculta a la Gerencia Municipal delegar Procedimientos Administrativos que corresponde mediante Resoluciones Gerenciales; así como, lo establecido en el TUO de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y al tercer párrafo del Art. 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!

Que, la presente Resolución se emite en base de Principio de Segregación de Funciones en virtud del cual, los servidores y/o funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, así como por los informes técnicos que emiten y en virtud del Principio de Confianza, el cual opera dentro del marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (Obligaciones) y se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones; en tal sentido por las consideraciones antes se emite la presente resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLÁRESE, FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por el administrado **Mayta Bravo Ghershiño Julián**, contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Transportes N° 00138-2026-GDETT/MPC, toda vez que se ha vulnerado el principio de legalidad y tipicidad y los principios del procedimiento sancionador que establece el artículo 230° TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 006-2026-JUS. , en consecuencia, nulo la papeleta de Infracción N°019689 y la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Transportes N° 00138-2026-GDETT/MPC , conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. –NOTIFICAR, al administrado **MAYTA BRAVO GHERSHIÑO JULIÁN** y a la Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Transporte, para conocimiento y cumplimiento de la presente resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

Ing. Rosalio J. Melo Aguilón
GERENTE MUNICIPAL



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!

✉ mpartevirtual@gmail.com
📧 mpc@municoncepcion.gob.pe
📍 Municipalidad Provincial de Concepción
📍 Av. Mariscal Cáceres N° 329